

*01Cep

ASISTENCIA

–En la ciudad de Paraná, a los 16 días del mes de junio de 2015, se reúnen los señores diputados.

–A las 20.14 dice el:

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Alizegui, Allende, Almada, Almará, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Darrichón, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Navarro, Pross, Romero, Ruberto, Schmunck, Stratta, Uranga, Vásquez, Vázquez, Viale, Viano y Vittulo.

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con la presencia de 26 señores diputados, queda abierta la 1ª sesión especial del 136º Período Legislativo.

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito a la señora diputada Rosario Romero a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Daniel Andrés Ruberto a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

ACTA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 8ª sesión ordinaria del 136º Período Legislativo, celebrada el 9 de junio del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

ANTECEDENTES DE LA SESIÓN

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura a los antecedentes de la presente sesión.

–Se lee:

Paraná, 15 de junio de 2015.

Al señor

Presidente de la Cámara de Diputados

Dn. José A. Allende

PRESENTE

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor Presidente a los efectos de solicitar convoque a la H. Cámara a sesión especial para los días martes 16 a la hora 20:00, miércoles 17 y jueves 18, de junio, a la hora 11:00, a fin de considerar el proyecto de ley que modifica la Ley Nro. 9659, modificada por Ley Nro. 10357.

Sin otro particular saludamos a usted muy atentamente.

Navarro – Vázquez – Ruberto – Almirón – Uranga.

DECRETO N° 012 H.C.D.

136° Período Legislativo.

Paraná, 15 de junio de 2015.

Visto:

El pedido formulado reglamentariamente y fundado por varios señores diputados de convocatoria a sesión especial para los días martes 16 a la hora 20, miércoles 17 y jueves 18 de junio de 2015 a la hora 11:00, a fin de considerar el expediente N° 20.875, autoría de los señores diputados Navarro, Uranga, Ruberto y de la señora diputada Romero por el que se modifica el Artículo 7° de la Ley N° 9.659; y

Considerando:

Que la solicitud se encuadra en los términos que establece el Artículo 16° del Reglamento de esta Cámara,

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DECRETA:

Artículo 1° – Convocar a los señores diputados a sesiones especiales a realizarse los días martes 16 a la hora 20, miércoles 17 y jueves 18 de junio de 2015 a la hora 11:00, a fin de considerar el Expediente N° 20.875 Por el que se modifica el artículo 7° de la Ley N° 9.659.

Artículo 2° – Por Secretaría se harán las citaciones correspondientes.

Artículo 3° – Comuníquese, etc.

ALLENDE

Pierini

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

–Proyecto de ley en el Expte. Nro. 20.875.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

*02M

HOMENAJE

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–**A las víctimas del bombardeo a Plaza de Mayo de 1955**

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

En esta fecha, señor Presidente, recordamos un hecho histórico muy importante: el bombardeo a Plaza de Mayo, ocurrido el 16 de junio de 1955. La ciudad de Buenos Aires tiene el triste privilegio de ser la única capital americana bombardeada por la aviación. En la Segunda Guerra Mundial seguramente fueron bombardeadas muchas capitales del mundo: Londres, Berlín, París, Moscú y otras ciudades; pero Buenos Aires es la única capital del continente americano que fue bombardeada y además –como un segundo "honor"– bombardeada por sus propios aviones de la Aviación Naval y de la Fuerza Aérea, que despegaron desde distintas bases.

Según dicen, su objetivo era matar al general Perón; pero los pilotos navales y aeronáuticos sabían lo que implicaba tirar una bomba sobre un lugar de gran concentración de gente como es la Plaza de Mayo en Buenos Aires, sabían del efecto terrible que tenía usar metrallas, bombas de aviación sobre una población indefensa, sin refugio antiaéreo. Por este hecho tuvimos que lamentar más de 300 muertos.

Este ensañamiento condena a esta gente que después en distintos períodos de gobierno de facto estuvieron en cargos importantes, como el ministro Manrique y otros,

que en aquel entonces no tuvieron empacho en bombardear a su propio pueblo. Si el objetivo era matar al Presidente, hubieran podido utilizar un método más limpio, con menos efectos colaterales.

En 1996 estuve en el homenaje que se hizo en Buenos Aires, donde se colocó una piedra junto a la Casa Rosada en recuerdo a los caídos en aquella masacre del 16 de junio de 1955.

Todavía recuerdo que en la escuela primaria no se hablaba de esto. Después empezamos a saber que habían caído bombas encima de colectivos repletos de chicos estudiantes y que hubo más de 300 muertos y así lo fuimos asumiendo.

Creo que a este hecho debemos recordarlo, porque las armas con las que la Nación Argentina armó a estos militares para defenderla, se usaron contra el mismo pueblo argentino, y esto fue el inicio de lo que sucedería más adelante, en el 55 y en las otras dictaduras de los 60 y 70.

En mi nombre y en el de mis compañeros de bancada quiero rendir este homenaje, porque es importante que se recuerde este hecho histórico, con el que no solo se atentó contra el general Perón, sino que se estaba atentando contra un proceso de inclusión social, contra un proceso de legislación obrera favorable a los trabajadores, con convenios colectivos de trabajo, creciente incorporación de la mujer en la vida política argentina, reconocimiento de los derechos de los niños. Todo esto quedó trunco unos meses más tarde, en septiembre del mismo año, con lo llamaron Revolución Libertadora, que muchos partidos considerados democráticos apoyaron, los mismos que obtuvieron cargos en distintos lugares. Debemos rescatar que la reacción fue siempre civicomilitar.

De esta manera, señor Presidente, dejo rendido el homenaje a los muertos en la Plaza de Mayo el 16 de junio de 1955.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, queda rendido el homenaje a los mártires de aquella jornada de hace 60 años.

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que

modifica el Artículo 7º de la Ley Nro. 9.659 (Expte. Nro. 20.875).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

CONSIDERACIÓN SOBRE TABLAS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar el proyecto para el que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, que modifica el Artículo 7º de la Ley 9.659 (Expte. Nro. 20.875).

–Se lee nuevamente. (Ver los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: en principio, como firmante de este proyecto, voy a solicitar que se incorporen fundamentos al proyecto en tratamiento, los que acercaré a la Secretaría.

Estamos introduciendo un par de párrafos al Artículo 7º de la Ley 9.659, que completan el sentido que tienen las PASO que vamos a estrenar en la provincia de Entre Ríos. Será la primera vez que el sistema de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias se va a poner en práctica en la provincia, porque originalmente la Ley 9.659 preveía un sistema electoral en el que las elecciones primarias no eran obligatorias.

Lo que se agrega al Artículo 7º es una exigencia de que las boletas de los distintos partidos –en el caso de que no exista alianza preconstituida– no podrán ser adheridas; la circunstancia que no exista alianza entre dos o más agrupaciones políticas excluye la posibilidad de vincularlas materialmente en la confección de las respectivas boletas de sufragio.

En el mes de agosto, previamente a las elecciones generales del mes de octubre, se celebrarán las PASO provinciales regidas por la Ley 9.659, a las que se van a agregar

las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias nacionales.

El sentido de los dos párrafos que estamos agregando –cuya lectura omito para no prolongar innecesariamente mi exposición– debe ser respetado en lo que son las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, porque el hecho que ambas elecciones se realicen simultáneamente en la provincia es una circunstancia fortuita o excepcional, que podrá o no repetirse en el futuro. En la Argentina estamos llenos de ejemplos en los cuales las elecciones nacionales y provinciales no han coincidido.

Lo primero que hay que decir es que ambos sistemas electorales son parecidos, pero no se les aplican las mismas normas, sino que las elecciones primarias provinciales tienen un sistema regido por esta ley que hoy pretendemos reformar en su artículo 7º y las elecciones nacionales están regidas por la ley nacional de PASO y por la Ley Electoral nacional.

En la celebración de las PASO provinciales se van a respetar todos y cada uno de aquellos partidos y alianzas electorales que se hayan inscripto el pasado 10 de junio y cada fecha de vencimiento de inscripciones que se establezca en los cronogramas electorales provinciales. A poco que andemos se verá que es necesaria la aplicación de la legislación de ambas regulaciones nacionales y provinciales. Tenemos que reparar en los criterios establecidos en fallos que ha dictado la Cámara Nacional Electoral para autorizar y no autorizar los pegados. Especialmente quiero mencionar uno, que es el fallo de la Cámara Nacional Electoral en la causa Gentili, Rafael Amadeo (apoderado del partido Sumar Izquierda Democrática), del 17 de octubre de 2013. Delia Ferreira Rubio hace un comentario sobre este fallo en el Suplemento Constitucional de la revista *La Ley*, de abril de 2014, donde también menciona un fallo que los entrerrianos conocemos bien, sobre la presentación del apoderado del Frente Progresista Cívico y Social y del Partido Socialista, que se dictó en Entre Ríos en el caso de las elecciones de 2011.

¿Por qué me quiero anclar en la fundamentación a estos dos fallos? En el segundo, que se aplicó concretamente a Entre Ríos, la Cámara Nacional Electoral autorizó el pegado de una coalición local que pretendía adherir sus boletas con las de la categoría de diputados nacionales del Partido Socialista, UCR y Unión por la Libertad, diciendo:

*03S

“Es claro entonces, que en los tres supuestos, existe el vínculo jurídico-político que autoriza la adhesión de sus boletas”, citando los argumentos del fallo de la Cámara

Nacional Electoral 3896, del año 2007.

Analizando otra de las situaciones planteadas, dice la misma Cámara Nacional Electoral: “Ahora bien, corresponde examinar la admisibilidad de la adhesión de esas boletas a secciones presidenciales.

“En el caso del Partido Socialista se verifica vínculo jurídico con la Alianza Frente Amplio Progresista [...] Igual ocurre con el partido Unión Cívica Radical y la alianza Unión para el Desarrollo Social nacional de la que forma parte.

“Es decir, que debe admitirse que la boleta del orden nacional del Partido Socialista se adhiera a las categorías provinciales del Frente Progresista Cívico y Social.

Con ese razonamiento la Cámara autoriza la adhesión que había sido discutida en la provincia; pero en el mismo fallo no admite otra adhesión, diciendo: “Sin embargo, ninguna de las agrupaciones de autos acreditó vínculo jurídico con el partido nacional Coalición Cívica, de modo que la pretensión de adherir su boleta con la fórmula presidencial es inviable”. Es decir, autorizó el pegado en un caso, y no lo autorizó en otro porque no existía ese vínculo jurídico.

En su comentario sobre el fallo Gentili, dice Delia Ferreira Rubio: “Los fallos que comentamos sostienen que para que la Junta Nacional Electoral autorice la unión de las candidaturas nacionales y provinciales o locales deben darse por lo menos dos condiciones: a) que exista un vínculo jurídico entre las agrupaciones políticas que pretenden unir en una sola boleta las diversas categorías de candidatos y b) que el diseño de boleta resultante no genere confusión en los electores”.

En todos sus fallos la Cámara Nacional Electoral –sobre esto he solicitado un agregado a los fundamentos del proyecto– insiste en estas dos condiciones: vínculo jurídico y que no genere confusión en los electores.

Nosotros advertimos que en la provincia se insinúa la posibilidad, obviamente dentro de los frentes electorales, de adherir a las distintas candidaturas que esos frentes electorales tienen en el orden nacional. Así como el grupo de partidos aprobados a nivel nacional (Frente para la Victoria, Unión Cambiemos, Unidos por una Nueva Alternativa, Progresistas, Compromiso Federal, Frente Popular, Frente de Izquierda de los Trabajadores y MST-Nueva Izquierda) pueden plantear al electorado el menú de sus respectivos candidatos en las elecciones nacionales que se celebran en octubre y en las PASO que se celebran en el mes de agosto; así también podría darse con las alianzas locales, los frentes electorales provinciales o los partidos provinciales –quiero destacar

que en nuestra ley provincial de PASO en todo momento se utiliza la expresión “agrupación política”, y esa expresión se la utiliza en el doble sentido: “partido político” y comprende también “frente electoral”-. Ese espejo debe existir entre lo que es el frente provincial y el frente nacional. ¿Por qué digo esto? Porque en las elecciones nacionales, tanto en las PASO como en las generales, los partidos disputan o desde sus estructuras partidarias o desde las alianzas que hayan podido formar. Lo mismo ocurre en la provincia: disputan desde sus identidades partidarias o desde los frentes electorales que hayan logrado formar.

En la ley que recientemente sancionamos modificando la ley de las primarias provinciales, hemos permitido un enorme menú de posibilidades a las fuerzas políticas para que hagan un pegado, un intercambio y una combinación de votos para que el elector tenga ese menú dentro del cuarto oscuro. Lo que hoy pretendemos es, ligando esa posibilidad, establecer cuáles son los límites de esa posibilidad, y entendemos que esta intervención legislativa no es tardía, en razón de los reiterados fallos de la Cámara Nacional Electoral que hablan de que exista un vínculo jurídico entre esas fuerzas políticas.

Voy a fundamentar este proyecto de ley con seis argumentos que ahora apenas voy a insinuar, pero que voy a desarrollar en la fundamentación que he pedido agregar al proyecto. El primer elemento a tener en cuenta es que la Ley Electoral provincial reiteradamente habla de agrupación política; esto comprende partidos y frentes electorales. La Ley Electoral provincial habla también del pegado, pero los fallos de la Cámara Nacional Electoral reiteradamente hablan de que exista el vínculo jurídico. El vínculo jurídico, sostenemos quienes proponemos la aprobación de esta norma, debe ser provincial y nacional entre el partido provincial y el de distrito. Y en esto me apoyo en los fallos de la Cámara Nacional Electoral.

El segundo elemento es que no podemos confundir al elector. La Cámara Nacional Electoral ha dicho en el fallo que comentaba, no en el de Entre Ríos, sino el anterior, que el tema de no confundir al elector es vital, porque el “efecto arrastre” es un concepto que la Cámara Nacional Electoral critica en muchísimos fallos, y es criticado, en general, por todos los que critican la boleta sábana y en muchas provincias argentinas se ha consagrado incluso el voto –digamos– en una pieza única. Esa necesidad de no confundir al elector se pone aún más de relieve cuando se puede llegar a pretender un pegado que exceda los límites de las PASO. Las PASO dirimirán cuáles son los

candidatos de las distintas fuerzas políticas provinciales y cuáles son los candidatos de las distintas fuerzas políticas nacionales. Por vía de las PASO provinciales no se pueden poner pegadas las candidaturas de partidos nacionales que no estén formando parte de una alianza nacional entre ellos, porque si no estaríamos desnaturalizando el sistema de las PASO nacionales.

En el cuarto oscuro de octubre tendremos que tener los distintos menús electorales para que los electores comprendan cómo han definido cada espacio político sus candidaturas. Entonces, es imprescindible distinguir que en las próximas elecciones primarias, tanto locales como nacionales, se va a debatir sobre los candidatos de las distintas fuerzas políticas, y las fuerzas que no hayan conformado un frente electoral nacional no pueden replicar los mismos candidatos colándolos por arriba en una PASO provincial, porque estaría desnaturalizándose el sistema de las PASO nacional. Esto – reitero– no impide en absoluto que las combinaciones más diversas se puedan hacer en el orden provincial por los frentes electorales que hayan sido presentados ante la Justicia Electoral.

Otro argumento, que no es de menor importancia, se ancla en el Artículo 29 de la Constitución provincial, que establece a los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema político, y en el Artículo 38 de la Constitución nacional, en el mismo sentido. Las plataformas de los partidos políticos no son menores en estas cosas, porque en la Constitución provincial hasta hemos sancionado a los partidos políticos que no cumplen con su plataforma. Entonces al elector no hay que confundirlo mezclando con pegados locales lo que en el orden nacional no va a ocurrir.

Por último, respecto de la composición del voto popular, quiero destacar que cada elector podrá hacerla con la más completa libertad en el cuarto oscuro. En el cuarto oscuro el elector podrá hacer la combinación de un partido –A, B, C– con distintas candidaturas sin necesidad de una combinación que puede llegar a una multiplicación de boletas electorales que confunda al elector, que arrastre indebidamente y que no cumpla con lo postulado de las PASO nacionales y provinciales.

Sucintamente, estos son los argumentos que nos movieron a plantear esta adición al Artículo 7º de la Ley Electoral, a fin de evitar la judicialización del proceso electoral, pero si ocurriera, entendemos que obviamente la Cámara Nacional Electoral va a fallar conforme a los argumentos que viene sosteniendo por años, los cuales esclarecen sobre esta cuestión.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 20.45.

NORBERTO R. CLAUCICH
Director del Cuerpo de Taquígrafos